



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C.,

Señoras

IRMA HELENA VARGAS NIÑO y ANA CECILIA GALVIS TORRES

Directora Local de Educación y Supervisora de Educación

Localidad Antonio Nariño

Calle 14 Sur N° 12 C 26

Bogotá, D. C.

Asunto: Promoción escolar grados 10 y 11

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) ¿Se puede definir la promoción escolar en los grados 10 y 11 de Educación Media, cada semestre? ...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en la Ley 1437 de 2011¹, me permito informarle:

El Decreto 1290 de 2009 Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, dispone:

²Promoción escolar. Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante.

Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo.”

³Promoción anticipada de grado. Durante el primer período del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva, en el registro escolar.

Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior.”

Por lo anterior, le manifiesto que en cuanto a su consulta de poder definir la promoción escolar en los grados 10 y 11 de Educación Media cada semestre, debe tenerse en

¹ Artículo 28

² Artículo 6°

³ Artículo 7°



Continuación del Oficio dirigido a las Señoras **IRMA HELENA VARGAS NIÑO y ANA CECILIA GALVIS TORRES**

cuenta que el Decreto 1290 de 2009 por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, señala que cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes, y definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante; razón por la cual, el asunto objeto de solicitud, se podría, previo consentimiento de los padres de familia; durante el primer período del año escolar el consejo académico recomendará ante el consejo directivo, la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa.

No obstante, esta situación contemplada en el Decreto 1290 de 2009 se entiende aplicable a los estudiantes que se encuentran matriculados dentro del sistema educativo.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.

Rad. 29774